



STA 00898

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0070 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 11 OCT. 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 20904, organizado por ARASI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20511244995 y con domicilio en Av. Principal Nº 560 Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del botadero y tajo de la mina Jessica, de la Unidad de Producción Arasi; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedente del botadero y tajo de la mina Jessica, de la Unidad de Producción Arasi, ubicada en el distrito de Ocuviñi, provincia de Lampa, departamento y región Puno, por un volumen anual de 132 451.2 m³, con un caudal máximo de 4,2 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en el Río Luchasani, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8312598 N y 304714 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 2154-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del oficio Nº 2209-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 187-2010-MEM/AAM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Arasi";

Que, con Informe Técnico Nº 0146-2010-ANA-DGCRH/JOS, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes de la boca mina y la cancha de relaves de la unidad de producción Mina Marta, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y





los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1			
Punto de Control	Descripción	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE
CTJ-1	Aguas arriba del vertimiento del botadero y tajo de la mina Jessica.	8312580	304866
CTJ-2	Aguas abajo del vertimiento del botadero y tajo de la mina Jessica.	8312534	304589
V-J	Efluente del sistema de tratamiento	8312598	304714

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor - Río Luchasani - que éste se encuentra dentro de la Categoría 3 'Riego de Vegetales y Bebida de Animales', según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-IG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

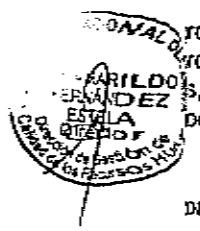
ARTICULO 1°.- Otorgar a ARASI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedente del botadero y tajo de la mina Jessica, de la Unidad de Producción Arasi, ubicada en el distrito de Ocuví, provincia de Lampa, departamento y región Puno, por un volumen anual de 132 451.2 m³, con un caudal máximo de 4,2 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en el Río Luchasani, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8312598 N y 304714 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que ARASI S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - Río Luchasani - para lo cual deberá cumplir con los valores establecidos en la Categoría 3 'Riego de Vegetales y Bebida de Animales', según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) Cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada procedente del botadero y tajo de la mina Jessica, de la Unidad de Producción Arasi, por un volumen anual total de 132 451,2 m3.

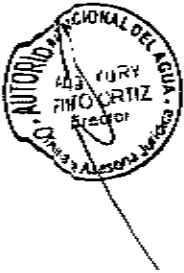
ARTICULO 4°.-Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por ARASI S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huancavelica.

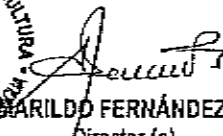
ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a ARASI S.A.C., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la Administración Local de Agua Ramis y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

.....

.....

.....

.....

.....